



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Manuel José Álvarez Castrillón
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y otras
Radicado	05001310502520230010700
Auto Interlocutorio No.	576
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 20 días, de las entidades que pretende integrar por pasiva, esto es, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y FRONTINO GOLD MINES LIMITED, ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA, GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA o quien haga sus veces hoy, además de allegar el registro mercantil que certifique si está o no activa.
2. Allegar la prueba documental que acredite la reclamación administrativa de todas las pretensiones de la demanda ante la entidad accionada, por cuanto en ninguna de las solicitudes ni resoluciones allegadas, se puede inferir que se hayan mencionado los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que se intentan con la demanda.
3. Acreditar el envío simultáneo de la demanda a las accionadas COLPENSIONES, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA o quien haga sus veces hoy, cuando se impetró esta acción ordinaria laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
4. Aclarar el fundamento y/o razón de derecho de la pretensión tercera de la demanda, aclarando además si Colpensiones fungió como empleador de la parte actora.



Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados 089

del 02/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Paula Andrea Agudelo Marín

Secretaria

©

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17598783c950d1bbe2f832a48a764f9b007d56c8edbc92b709e473657a624c6b**

Documento generado en 01/08/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>